

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE PROEXPORT
COLOMBIA Y UNIVERSIDAD DEL QUINDIO.**

127/2013

Los suscritos, **MARIA CLAUDIA LACOUTURE PINEDO**, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 57.439.983 de Santa Marta actuando en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para el manejo del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones **PROEXPORT COLOMBIA**, constituido a través del contrato de Fiducia mercantil mediante la Escritura Pública No. 8851 del 5 de Noviembre de 1992 de la Notaría Primera de Bogotá D.C. y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **PROEXPORT**, por una parte y por la otra, **ALFONSO LONDOÑO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.189.065 de Bogotá D.C, Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, institución de educación superior, oficial, con carácter académico de Universidad, creada mediante acuerdo número 23 de 14 de octubre de 1960, expedido por el Concejo Municipal de Armenia, según consta en el certificado del Ministerio de Educación Nacional de fecha 17 de junio de 2013 e identificada con NIT 890.000.432 - 8, y quien en adelante para todos los efectos del presente convenio se denominará la **UNIVERSIDAD**, han acordado celebrar el presente convenio de cooperación académica previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, de investigación y de servicio social que el país requiere.

SEGUNDA: Que la **UNIVERSIDAD** establece que sus estudiantes deben llevar a cabo una práctica de carácter académico y profesional que les permita a ellos estar en contacto con las áreas de acción de su carrera profesional.

TERCERA: Que el **ESTUDIANTE** que adelante la práctica estará debidamente matriculado en la **UNIVERSIDAD** y por lo tanto se acoge a los derechos y deberes que le corresponden en calidad de tal.

CUARTA: Que **PROEXPORT** reconoce el carácter académico y formativo de los programas de práctica y está dispuesto a apoyarlo en forma consecuente con esas características.

De conformidad con lo anterior las partes acuerdan que el presente Convenio de

Cooperación Académica se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PROEXPORT y la UNIVERSIDAD se comprometen a aunar esfuerzos dirigidos a propiciar un espacio en el cual los estudiantes matriculados en la UNIVERSIDAD e inscritos para realizar prácticas académicas, puedan desempeñarse en una labor de apoyo dentro de las áreas de PROEXPORT, para ampliar y aplicar sus conocimientos, como parte del programa de formación académica de la UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda entendido entre las partes que el desarrollo del presente CONVENIO tiene una finalidad estrictamente académica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes de la UNIVERSIDAD que se vinculen al programa de prácticas de PROEXPORT se deberán comprometer a desarrollar, con la debida diligencia, las actividades que de acuerdo con el presente CONVENIO les asigne PROEXPORT, y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Estudiantes de la UNIVERSIDAD. Así mismo, la UNIVERSIDAD se compromete a velar porque sus estudiantes cumplan los compromisos adquiridos en virtud de este CONVENIO.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD: en virtud del presente CONVENIO, a través de la Dirección de Prácticas de cada una de las facultades, la UNIVERSIDAD se compromete a lo siguiente:

1. Realizar el proceso de selección que garantice la escogencia de las hojas de vida de quienes estén en capacidad económica y académica de realizar la práctica y cuenten con los conocimientos requeridos para ello por PROEXPORT.
2. Programar las actividades que se requieran para el adecuado seguimiento del desarrollo de la práctica de los estudiantes seleccionados en el proyecto, tales como presentación de informes, coordinación de reuniones, etc.
3. Asignar, en caso de ser necesario, un tutor para asesorar a los estudiantes en práctica, que sirva de interlocutor ante PROEXPORT y desarrolle el proceso de evaluación correspondiente; de no ser así, la oficina de prácticas empresariales o su equivalente, apoyará la gestión de seguimiento de las prácticas, desde el punto de vista de desempeño del estudiante.
4. Atender las inquietudes y requerimientos que formule PROEXPORT para el buen desarrollo del programa.
5. Requerir a los estudiantes en práctica la constancia de afiliación a la seguridad social o medicina prepagada o cualquier otro sistema que garantice el cubrimiento de los riesgos a que puedan estar expuestos los estudiantes durante su tiempo de práctica.
6. Cambiar a los estudiantes en práctica cuando lo solicite PROEXPORT.

7. Procurar que los estudiantes en práctica manejen correctamente la información y documentos de **PROEXPORT** y guarden sin excepción, absoluta reserva sobre los documentos e información a los que tengan acceso por la ejecución del presente convenio, informando la responsabilidad que como estudiantes les corresponde.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE PROEXPORT: PROEXPORT en virtud del presente **CONVENIO** se compromete a lo siguiente:

1. Permitir a los estudiantes en práctica la realización de sus actividades en el sitio designado para tal fin y facilitar el uso de las herramientas e implementos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las mismas.
2. Designar al Supervisor para la práctica de cada estudiante, quien a su vez será interlocutor entre la **UNIVERSIDAD** y **PROEXPORT** durante el tiempo que se esté desarrollando el programa de prácticas en la entidad.
3. El Supervisor designado por **PROEXPORT** participará junto con **LA UNIVERSIDAD**, en la programación y seguimiento del estudiante.
4. Vincular a los estudiantes en el marco del presente convenio, sin que esto represente por ningún motivo relación laboral entre las partes.
5. **PROEXPORT** determinará el número de estudiantes a vincular de acuerdo a su capacidad física y presupuestal.
6. **PROEXPORT** seleccionará los estudiantes conforme a las hojas de vida remitidas por la **UNIVERSIDAD**, las cuales serán evaluadas por las áreas de **PROEXPORT**.
7. Entregar a los estudiantes un auxilio económico, que no constituirá salario, de acuerdo con las políticas y directrices de **PROEXPORT**.
8. Atender las inquietudes que manifieste la **UNIVERSIDAD** para el buen desarrollo de la práctica de los estudiantes.
9. Avisar y solicitar el reemplazo de los estudiantes que por causa justificada no cumplan con las exigencias técnicas para prestar la práctica o que por cualquier hecho u omisión perjudiquen el desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. TERMINO DEL CONVENIO: El presente **CONVENIO** tendrá un término de duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. El **CONVENIO** podrá ser prorrogado por las partes, previo el análisis del mismo y con base en los resultados obtenidos.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL PERIODO DE PRÁCTICA: La vinculación del estudiante en práctica tendrá una duración máxima de seis (6) meses, salvo que la **UNIVERSIDAD** exija un término mayor para el cumplimiento de la misma. Por cada estudiante vinculado al programa de prácticas de **PROEXPORT**, deberá suscribirse un compromiso de vinculación, acorde con la legislación local o nacional del lugar en donde el estudiante realice su práctica.

PARÁGRAFO: Queda entendido entre las partes que una vez terminado el presente **CONVENIO** por cualquier motivo, se finalizará la práctica de la totalidad de los

927/2013

estudiantes de la **UNIVERSIDAD** y cesarán todos los compromisos para **PROEXPORT**.

CLÁUSULA SEXTA. AUTONOMÍA: En la ejecución del presente convenio, la **UNIVERSIDAD** actuará con plena autonomía y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen en razón del mismo. La **UNIVERSIDAD**, según su propio criterio y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá suscribir convenios y contratará el personal o entidades necesarias para el debido cumplimiento del presente **CONVENIO**, entendiéndose que por tal hecho **PROEXPORT** no adquiere obligación alguna de carácter laboral con los **ESTUDIANTES** ni con las personas que la **UNIVERSIDAD** vincule para el cumplimiento del **CONVENIO**, ni serán de su cargo el pago de las prestaciones sociales, ni cualquier otro tipo de pago diferente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RETIRO DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA: **PROEXPORT** se reserva la facultad de solicitar a la **UNIVERSIDAD** el retiro de la práctica de sus estudiantes, en cualquier momento.

CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR LAS PARTES: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, de manera anticipada, el presente convenio sin dar explicación o justificación alguna, para lo cual bastará que se comunique la decisión de terminación por escrito con por lo menos treinta días (30) días de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: Podrán ser supervisores los Directores de las Oficinas Comerciales, los Directores de las Oficinas Regionales, los Gerentes de Macrosector y Directores de área, para controlar la correcta ejecución de las prácticas objeto presente convenio. El supervisor, en cada caso en particular, será seleccionado por el área de Calidad y Talento Humano de **PROEXPORT** quien se encargará de notificarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMPROMISOS DEL SUPERVISOR: En virtud del presente **CONVENIO** el **SUPERVISOR** se compromete a lo siguiente:

1. Evaluar el desempeño del **ESTUDIANTE** en práctica y comunicarlo tanto a la **UNIVERSIDAD** como al área de Calidad y Talento Humano de **PROEXPORT** para las correspondientes evaluaciones académicas y seguimiento del presente convenio.
2. Objetar, a nombre de **PROEXPORT**, el **ESTUDIANTE** que no cumpla con las exigencias técnicas para prestar la práctica, o que incurran en hechos u omisiones que perjudiquen el desarrollo de la misma.
3. Entregar al **ESTUDIANTE** las herramientas necesarias para el correcto desarrollo de la práctica.
4. Verificar el proceso de formación académica del **ESTUDIANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMPROMISOS DE LOS ESTUDIANTES: Los estudiantes como parte integral de la **UNIVERSIDAD**, dentro de los lineamientos de ésta y del presente **CONVENIO** se deberán comprometer a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con el reglamento de la **UNIVERSIDAD** y con las políticas de **PROEXPORT**.
2. Desarrollar con la debida diligencia las actividades definidas para su práctica, las cuales se encuentran relacionadas en el compromiso de vinculación.
3. Cumplir con el deber de reserva y confidencialidad establecido en la cláusula décima segunda del presente **CONVENIO**.
4. Abstenerse de realizar actos que atenten contra **PROEXPORT** o su personal.
5. Asistir a las instalaciones de **PROEXPORT** de acuerdo con las necesidades del mismo.
6. Garantizar la constancia de afiliación a la seguridad social o medicina prepagada o cualquier otro sistema que garantice cubrir los riesgos a que pueda estar expuesto el estudiante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD Y RESERVA DEL TRABAJO: Los estudiantes en desarrollo de su práctica empresarial tienen acceso a Propiedad Intelectual (derechos de autor y propiedad industrial) la cual incluye, sin limitación, información, software, bases de datos, aplicaciones, proceso, procedimientos, estrategias de mercado, información relativa a productos, datos de clientes, imágenes, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, "know how", secretos industriales y otros similares, de propiedad del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones, Proexport Colombia o de terceros, que en adelante y para efectos de este **CONVENIO**, se denominarán la Propiedad Intelectual Protegida.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: Como consecuencia de la cláusula anterior, los estudiantes se obligarán a no efectuar actividades, acciones y en general actos que puedan afectar la Propiedad Intelectual Protegida por ley o por estipulaciones entre las partes. En especial, los estudiantes y la **UNIVERSIDAD** (sobre aquellos documentos que llegase a tener conocimiento) se comprometen a no desarrollar cualquiera de las siguientes actividades en relación con la Propiedad Intelectual Protegida por ley o por estipulaciones entre las partes: 1. Suministrar, emplear, arrendar, vender o en general desarrollar actos que impliquen su disposición en forma parcial o total; 2. Emplearla para su beneficio propio o de terceros, en forma directa o indirecta; 3. Emplearla para direccionar mercados. Las conductas o actividades antes mencionadas son simplemente enunciativas y por tanto los estudiantes y la **UNIVERSIDAD** se abstendrán de realizar, durante la vigencia de este **CONVENIO** y con posterioridad a la celebración del mismo, cualquier acto que implique o pueda implicar competencia desleal o pueda significar una violación o desmedro de la Propiedad Intelectual Protegida por ley o por estipulaciones entre las partes y en todo caso deberá indemnizar los perjuicios que llegare a causar.

127/2013

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio terminará, además de lo contemplado en las cláusulas octava y décima séptima, por las siguientes causales:

- a) Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
- b) Por la imposibilidad de cumplir su objeto.
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones esenciales del **CONVENIO** por cualquiera de las partes.
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación al presente convenio deberá hacerse por mutuo acuerdo entre las partes y constar en escrito firmado por los representantes legales de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: El presente convenio se celebra en atención a la calidad de las partes, en tal virtud, la **UNIVERSIDAD** no podrá ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de **PROEXPORT**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DIFERENCIAS.- Cualquier diferencia que se presente en desarrollo de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio será resuelta de manera directa y de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta ante todo los fines que las han llevado a celebrarlo y el principio de la buena fe. De no ser ello posible, el convenio terminará de manera inmediata.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.- LA **UNIVERSIDAD** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo en su organización, que tomará las medidas de prevención y control correspondientes y responderá a la fiduciaria indemnizándole cualquier multa o perjuicio derivado de su incumplimiento. Igualmente **LA UNIVERSIDAD** manifiesta que se somete al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **LA FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT). En consecuencia cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales o requerimientos de la Fiduciaria, o cuando el riesgo sea a juicio de **LA FIDUCIARIA** superior al permitido, **LA FIDUCIARIA** o **PROEXPORT** tendrán las siguientes facultades, que podrá ejercer o no a su juicio, sin responsabilidad alguna de su parte, y sin obligación de comunicar la justificación o motivo de la decisión: a) Solicitar la terminación y liquidación unilateral del convenio.- b) Suspender todos o algunos de los pagos.- c) Reintegrar los recursos administrados a la cuenta que indique **PROEXPORT COLOMBIA**. **LA UNIVERSIDAD** exonera a la Fiduciaria y a **PROEXPORT** de cualquier

responsabilidad, perjuicio o incumplimiento que pueda derivarse del ejercicio de estas facultades.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Bogotá D.C. como lugar de ejecución y cumplimiento del presente convenio; así mismo, las comunicaciones que deban surtirse se remitirán a las siguientes direcciones:

PROEXPORT: Calle 28 Número 13 A 24 Piso 6 de Bogotá D.C.

UNIVERSIDAD: Cr. 15 Calle 12 Norte, Armenia.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, el día 05 ABO. 2013.


MARÍA CLAUDIA LACOUTURE PINEDO
PROEXPORT- COLOMBIA


ALFONSO LONDOÑO OROZCO
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
